



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR LA INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA A LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA ESCUELA DE MÚSICA

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por la inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la escuela de música", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios de inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la escuela de música.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por los servicios o actividades de por la inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la escuela de música.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 5º bis. Bonificación para familias numerosas.

Se concederá una bonificación del 20% de la tarifa correspondiente a las personas pertenecientes a familias numerosas, que deberán presentar el título vigente, tarjeta o documento que acredite tal condición.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

Las cuantías de esta Tasa serán las tarifas señaladas en los epígrafes siguientes:

Artículo 6.1.

Epígrafe Primero. MATRICULACIÓN

MATRICULA	Tarifa
INSCRIPCIÓN	37,59

Epígrafe Segundo. MÚSICA Y MOVIMIENTO

Música y movimiento	Tarifa normal	Tarifa reducida
MÚSICA Y MOVIMIENTO I (1 sesión semanal de 45 min.)	17,35	12,15
MÚSICA Y MOVIMIENTO II (1 sesión semanal de 45 min.)	17,35	12,15
MÚSICA Y MOVIMIENTO III (1 sesión semanal de 60 min.)	19,35	13,55
MÚSICA Y MOVIMIENTO IV (1 sesión semanal de 60 min.)	19,35	13,55
MÚSICA Y MOVIMIENTO IV (2 sesiones semanales de 45 min.)	22,30	15,61

Epígrafe Tercero. ENSEÑANZAS ELEMENTALES



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

Enseñanzas elementales	Tarifa normal	Tarifa reducida
LENGUAJE MUSICAL 1º, 2º, 3º y 4º (2 sesiones semanales de 60 min.)	25,60	17,92

Epígrafe Cuarto. ENSEÑANZAS PROFESIONALES

Enseñanzas profesionales	Tarifa normal	Tarifa reducida
LENGUAJE MUSICAL 1º, 2º (2 sesiones semanales de 60 min.)	25,60	17,92
ARMONÍA MODERNA	22,30	15,61

Epígrafe Quinto. OTROS

Otros	Tarifa normal	Tarifa reducida
LENGUAJE MUSICAL PARA ADULTOS (1 sesión semanal de 60 min.)	12,98	9,09
LENGUAJE MUSICAL REFORZADO (3 sesiones semanales de 60 min.)	37,84	26,49

Epígrafe Sexto. INSTRUMENTO/CANTO

Instrumento/Canto	Tarifa normal	Tarifa reducida
CLASE INDIVIDUAL DE INSTRUMENTO (1 sesión semanal de 60 min.)	50,00	35,00
CLASE INDIVIDUAL DE INSTRUMENTO (1 sesión semanal de 45 min.)	42,25	29,58
CLASE INDIVIDUAL DE INSTRUMENTO (1 sesión semanal de 30 min.)	28,07	19,65
CLASE COLECTIVA DE INSTRUMENTO (1 sesión semanal de 30 min.)	18,00	12,60



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

min.)		
CLASE COLECTIVA DE INSTRUMENTO (1 sesión semanal de 45 min.)	21,00	14,70

Epígrafe Séptimo. ACTIVIDADES INSTRUMENTALES Y VOCALES DE CONJUNTO

Actividades instrumentales y vocales de conjunto	Tarifa normal	Tarifa reducida
CONJUNTO VOCAL O INSTRUMENTAL (1 sesión semanal de 60 min.)	12,00	8,40

Epígrafe Octavo. USO Y CESIÓN DEL INSTRUMENTAL DE LA ESCUELA DE MUNICIPALDE MÚSICA

Uso y cesión del instrumental	Tarifa normal	Tarifa reducida
Cesión mensual de instrumento distinto al piano, durante el curso académico correspondiente	6,48	4,54

Epígrafe Noveno. DANZA

Danza	Tarifa normal	Tarifa reducida
1 sesión 30 min	12,00	8,40
1 sesión 45 min	17,35	12,15
1 sesión 60 min	20,00	14,00
2 sesiones 60 min	37,84	26,49
3 sesiones 60 minutos	42,25	29,58
4 sesiones 60 minutos	50,00	35,00

Artículo 6.1 1. Tarifas reducidas

Se solicitará al Ayuntamiento, de manera expresa, bonificación o reducción aportando, junto con una instancia, los documentos que se relacionan más adelante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

Para poder ser beneficiario de la tarifa reducida se requiere no superar, en función del número de miembros de la familia del alumno, la renta familiar que figura en el tramo correspondiente del siguiente cuadro:

	RENTA
Familias de 1 miembro	6.390,13 €.
Familias de 2 miembros	12.780,26 €.
Familias de 3 miembros	19.170,39 €.
Familias de 4 miembros	25.560,52 €.
Familias de 5 miembros	31.950,65 €.
Familias de 6 miembros	38.340,78 €.
Familias de 7 miembros	44.730,91 €.
Familias de 8 miembros	51.121,04 €.

La renta familiar, a efectos de la ayuda, se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio anterior al de inicio del curso de cada uno de los miembros computables de la familia a la que pertenezca el alumno que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En caso de que alumno sea menor de edad, las rentas agregables serán las del padre y la madre o el tutor, los hermanos solteros de hasta 24 años, inclusive, que convivieran en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al del inicio del curso o los de mayor edad en los que se dé idéntica circunstancia de convivencia, cuando padezcan discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que las personas anteriormente citadas en dicha fecha.
- b) En caso de que el alumno tenga entre 18 y 24 años de edad, y conviva con su padre o madre, o con los dos, y/o con alguno(s) de los parientes a los que se refiere el apartado anterior, se tendrá en cuenta la renta del alumno, a la que se agregará la de su padre o madre, o la de los dos (si convive con ambos), y la de los referidos parientes.
- c) En caso de que el alumno tenga entre 18 y 24 años de edad y no se dé la circunstancia de convivencia familiar a que se refiere el apartado 2.3.b) anterior o, en todo caso, tenga de 25 años de edad en adelante, se tendrá en cuenta la renta de éste, a la que se agregará la de su cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación de convivencia.

La fecha de referencia para determinar la edad del alumno y de sus hermanos, en su caso, a los efectos de lo previsto en el apartado 2.3 anterior, será el 31 de diciembre del año anterior al de inicio del curso.

En el caso de no realizar declaración del I.R.P.F., y al objeto de acreditar los ingresos de la unidad familiar, deberán aportar cualquier otro documento oficial expedido por la agencia tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

VII.- DEVENGO

Artículo 7º

1. La Tasa se devengará cuando se inicien la prestación de los servicios de la inscripción y asistencia a los cursos impartidos en la escuela de música, obedeciendo a la naturaleza de la prestación del servicio:

- La Tasa por inscripción se devenga en el momento de formalizarse.
- La Tasa por asistencia a los cursos tendrán devengo mensual.

2. El importe de la cuota de la Tasa no se prorrateará en el supuesto de las inscripciones.

En el supuesto de la asistencia a los cursos se efectuará el prorrateo por semanas correspondientes al comienzo y final de curso, en su caso. De la misma forma en las cuotas mensuales se reducirán proporcionalmente por las semanas, que figurando inicialmente como lectivas, no se haya podido impartir las clases por causa imputable al Ayuntamiento.

VIII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º

1. Para el cobro de las tarifas correspondientes a las modalidades recogidas en el artículo 3º de la presente Ordenanza, se establecerá un plazo de pago que comprenderá entre el día 1 a 5 de cada mes natural vencido.

2. Para la determinación y justificación de la capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacer la tasa resultarán de aplicación las siguientes reglas:

A) De inicio, todos los obligados al pago abonarán la tarifa fijada en esta ordenanza según las asinaturas que reciban los alumnos sin bonificaciones o reducciones.

B) A los efectos de reducciones en la tarifa o bonificaciones, el número de miembros integrantes en la unidad familiar deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente Libro Oficial de Familia expedido por el Registro Civil u otro documento oficial que los sustituya. Para computar el número de integrantes de la unidad familiar será requisito imprescindible que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Barbastro.

D) Relación de documentos que acompañarán a la instancia para solicitar reducción en la cuota, por concurrir en la unidad familiar los supuestos económicos previstos en esta Ordenanza. Será obligatoria la presentación de los documentos que se relacionan, en fotocopia compulsada. En caso de haberse presentado todos o alguno de los documentos requeridos en la solicitud de matrícula se incluirá nota aludiendo a tal circunstancia:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

- Fotocopia del DNI de los/as solicitantes. En caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte, tarjeta de residencia o documento oficial que acredite de forma fehaciente la identidad del solicitante.
- Fotocopia del libro de familia.
- Certificado del Padrón municipal. En el caso de familia numerosa, fotocopia del carné o del libro de familia numerosa.
- En los casos en que se alegue esta circunstancia, copia de la sentencia de separación, nulidad o divorcio y convenio regulador.
- Copia de la última declaración de la renta del padre y madre ó tutores legales.

3. La ponderación de la situación económica de cada unidad familiar a los efectos de reducciones en la tarifa, o apreciación del supuesto de bonificación, se llevará a cabo por la comisión de valoración que designe el Alcalde, sin perjuicio de que la resolución administrativa que en su caso se adopte al efecto sea suscrita por la autoridad municipal competente.

De modificarse, a lo largo del curso escolar, las circunstancias que han posibilitado a un obligado al pago gozar de reducción o bonificación, éste vendrá obligado a comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia, a fin de suprimir la reducción o bonificación con el efecto retroactivo que en su caso proceda y, liquidación complementaria si es necesario. La Comisión de Valoración queda capacitada para realizar, de oficio, las labores de inspección que estime oportuna, recabando de los obligados al pago la documentación que considere oportuna.

5. Para el cobro de las cuotas mensuales se establece como norma general la domiciliación bancaria. El Ayuntamiento girará recibos, a mes vencido (entre los días 1 y 5), respecto de los importes generados en el mes anterior.

6. El importe correspondiente a la matrícula se abonará en régimen de autoliquidación.

7. El impago de dos mensualidades dará lugar a la apertura de expediente administrativo de baja definitiva del alumno/a en la Escuela Municipal de Música.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

IX.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Artículo 9º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

X.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

XI.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIA

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Durante el curso académico 2020-2021 será de aplicación la tarifa reducida prevista en el artículo 6 cuando se acredite estar en situación de desempleo de acuerdo con las siguientes prescripciones: a) En caso de que el alumno sea menor de edad, se encuentre en situación de desempleo el padre o la madre o el/la tutor/a legal.

b) En caso de que el alumno tenga entre 18 y 24 años de edad y conviva con su padre, madre, con ambos, o con su tutor/a legal, se encuentre en situación de desempleo el alumno y una de las personas con las que conviva.

c) En caso de que el alumno tenga más de 25 años y no se den las circunstancias de convivencia a las que se refiere el apartado b), se encuentre en situación de desempleo.

Deberá acreditarse estar en situación de desempleo mediante la presentación, los días 1 a 5 de cada mes en la sede de la Escuela de Música, certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal. En caso de no presentarse en el plazo establecido, no serán de aplicación las tarifas reducidas por esta circunstancia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada en sesión plenaria celebrada el día 25 de mayo de 2021, comenzando su aplicación en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO

derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 137 de 20 de julio de 2021).